

**CONSORCIO AGUAS
MARINA BAJA**

**DECRETO DEL ILMO.
SR. PRESIDENTE**

ASUNTO: Contratación de obras de "Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo para el Pozo Polop I" (exp. 54/2022)
Iniciación expediente.

Con esta fecha se presenta a la firma del Ilmo. Sr. Presidente, el siguiente:

DECRETO.- Visto que por Resolución de esta Presidencia número 157/2024, de 23 de julio, se aprobó el Proyecto técnico de las obras de "Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo para el Pozo Polop I" (exp. 54/2022), por un importe total de 325.600,41 euros (de los que 56.509,16 euros corresponden al IVA), que ha sido redactado por D. Pascal Amigo De Vleeschauwer, Ingeniero Técnico Industrial.

Visto que se ha formulado el acta de replanteo previo correspondiente a la obra de referencia en fecha 12 de julio de 2024, en la que por los Servicios Técnicos del Consorcio se indica expresamente que no existe ninguna imposibilidad para iniciarse las obras, y se insta la iniciación de la licitación de la misma a la mayor brevedad.

Visto que obra asimismo en el expediente una Memoria Justificativa del contrato, elaborada por la Dirección Técnica del Consorcio el 4 de septiembre de 2024.

Considerando, que:

I. El artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece la obligación de las entidades del sector público de determinar la necesidad e idoneidad del contrato, disponiendo que no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello



en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

II. El artículo 116 de dicha Ley regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, disponiendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

III. Dicho artículo, en su apartado 3, dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

IV. En el mencionado artículo, en su apartado 4, se establece que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

V. El artículo 73 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la



prestación objeto del contrato -bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria- y que al expediente se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, informe emitido en fecha 16 de noviembre de 2023.

VI. El artículo 138 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre -antes citado- regula específicamente el expediente de contratación de los contratos de obra, exigiendo la siguiente documentación:

1. Resolución aprobatoria del proyecto e informe de la oficina o unidad de supervisión.
2. Acta de replanteo.
3. Pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el servicio jurídico respectivo, en los términos previstos en el artículo 49.4 de la Ley.
4. Certificado de existencia de crédito presupuestario, o documento que legalmente le sustituya, expedido por la oficina de contabilidad competente, excepto en los supuestos a que hace referencia el artículo 125.5 de la Ley.
5. Fiscalización previa en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades atribuidas en el apartado 1 de la Disposición adicional segunda de la mencionada LCSP 2017, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente de contratación de las obras de "Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo para el Pozo Polop I" (exp. 54/2022), con un presupuesto total de 325.600,41 euros (de los que 56.509,16 euros corresponden al IVA).

Segundo.- Incorporar al expediente la siguiente documentación:

- a) Certificado de existencia de crédito, expedido por la Intervención del Consorcio.
- b) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Pliego de prescripciones técnicas particulares.



- d) Informe del servicio jurídico, conformado por la Secretaría general de la Corporación.
- e) Informe de la Intervención.

Tercero.- Incorporados los anteriores documentos y efectuados los trámites correspondientes, elevar el presente expediente a este órgano de contratación, a efectos de su aprobación.

Cuarto.- Publicar en el perfil de contratante la presente resolución, así como la propuesta o memoria justificativa del contrato.

Así lo firmo en la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO
Fdo. José Vicente Catalá Martí

EL PRESIDENTE
Fdo. Antonio Pérez Pérez

